



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 463

Jueves 28 de Junio de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	6
Muertos de los anteriormente invadidos	2
Idem de los invadidos en este dia....	1

Carabaña.

Invadidos del cólera-morbo.....	1
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	2

Orusco.

Invadidos.....	8
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	17

Aranjuez.

Invadidos del cólera-morbo.....	2
---------------------------------	---

Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 26 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

«La Direccion general de contribuciones con fecha 21 del corriente se ha servido dirigir á esta administracion la comunicacion siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes Constituyentes dicen á este Ministerio en 14 del actual lo que sigue:—Las Córtes constituyentes, conformándose con el dictámen emitido por una comision de su seno sobre la proposicion de ley de varios señores Diputados relativa á que no se exigiese á los pueblos la parte de consumos que dejaron de satisfacer en virtud de disposiciones de las Juntas gubernativas de provincia, han desestimado en la sesion de ayer dicha proposicion, la solicitud que en igual sentido les habia sido elevada por el ayuntamiento de Vich, y cualquiera otra que tienda al mismo objeto.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento».

Lo que se publica en este periódico oficial para cono-

cimiento de aquellos á quienes incumbe.—Madrid 26 de junio de 1855.—José Maria Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En consecuencia de lo dispuesto en el plan de las escuelas industriales que tuve á bien aprobar por mi Real decreto de 20 del corriente, vengo en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento formado para la ejecucion del citado plan.

Dado en Aranjuez á veinte y siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN ORGANICO DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES, DECRETADO POR S. M. EN 20 DE MAYO DE 1855.

TITULO PRIMERO.

De las escuelas elementales de industria.

Artículo 1.º Con arreglo á lo que se previene en el plan orgánico, las escuelas elementales pueden ser puramente elementales y completas ó preparatorias para las profesionales.

Art. 2.º La enseñanzas de las escuelas puramente elementales comprende:

Gramática castellana y caligrafía.

Aritmética.

Geometría.

Dibujo geométrico y de imitacion.

Art. 3.º Comprenderá la caligrafía la formación de la letra española, inglesa y francesa, la práctica de la escritura, tanto empleada en las copias como á la viva voz, y principalmente su aplicacion á las facturas y estados industriales.

Art. 4.º La gramática castellana se reducirá al conocimiento de las partes de la oracion y de la sintaxis, y se seguirá en el estudio de la ortografía el sistema adoptado por la Real Academia española.

Art. 5.º La aritmética podrá reducirse en sus elementos á la exposicion sencilla del sistema de numeracion y á las operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios. Como complemento de la aritmética se expondrá la elevacion á potencias, dando una idea de la extraccion de raices, de las equidiferencias y proporciones, de las progresiones y logaritmos, del uso práctico de sus tablas, y de la regla logarítmica.

También se practicarán en cuadernos particulares ejercicios de contabilidad y teneduría de libros, relati-

vos á establecimientos industriales, agrícolas y comerciales.

Art. 6.º Formará una parte esencial de las aplicaciones de la aritmética la metrología, ó sea la exposicion del nuevo sistema legal de medidas, pesas y monedas, sus relaciones con las comunes y las ventajas de dicho sistema: se dará una idea general de los diferentes medios de medir y de pesar, así como de las circunstancias prácticas á que deben satisfacer las balanzas, pesas y medidas para que los resultados sean exactos.

Art. 7.º La geometría comprenderá en sus elementos la nomenclatura y problemas mas usuales de la geometría plana, descartada de toda exposicion teórica, y considerada únicamente como medio de obtener en las artes construcciones sencillas, exactas ó suficientemente aproximadas, trazados rigurosos ó fáciles, combinaciones simétricas ó elegantes.

Como complemento de la geometría práctica en cuanto ofrece interés por su aplicacion á las artes, se dará también una idea de la nomenclatura y problemas de la geometría de tres dimensiones, y aun de los mas usuales de la descriptiva, consultando la sencillez de los medios de demostracion, y limitándose en general á hacer patente la exactitud de los resultados, y asegurarse de su acertado uso y facil empleo por los alumnos.

También se ejercitarán estos en la pizarra; primero á mano alzada, y luego con regla y compás, en la resolucion de los problemas que se les propongan, además de los que deben traer resueltos con exactitud gráfica ó numéricamente en cuadernos particulares.

Se ejercitarán igualmente en las prácticas de agrimensura, aforos y demas que se juzguen necesarias.

Art. 8.º El dibujo geométrico y de imitacion tiene por objeto:

Primero. La representacion de los cuerpos por sus contornos aparentes segun el método de Dupuis.

Segundo. La representacion de los cuerpos por sus proyecciones.

Tercero. El dibujo de adorno copiado del natural ó del yeso. Se emplearán trazados geométricos y á mano alzada, relativos al arte ó especialidad de cada alumno; se ejercitarán en el uso de la sepia y de la tinta de china, y se harán conocer las convenciones adoptadas para el lavado con colores.

Art. 9.º Como complemento de los conocimientos anteriores convendrá dar, donde haya medios para verificarlo, algunas lecciones esencialmente experimentales, reducidas á presentar en accion, con auxilio de máquinas y aparatos, los fenómenos mas importantes de la mecánica, física y química, limitándose á aquellos que son como el fundamento de estas ciencias, dando acerca de los mismos las ligeras explicaciones que esten al alcance de los alumnos, y extendiéndose con preferencia en la re-

seña de sus principales aplicaciones industriales como medio de hacerles apreciar su importancia.

Art. 10. La enseñanza elemental completa de una escuela preparatoria se dará en dos años, y abrazará las materias siguientes:

PRIMER AÑO.

Gramática general y especialmente la castellana.
Estudio completo de la aritmética.
Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.
Dibujo geométrico y de imitación.

SEGUNDO AÑO.

Estudio completo de la geometría.
Trigonometría plana.
Principios de geometría descriptiva.
Elementos de ciencias aplicadas.
Prácticas de agrimensura, aforos y demas.
Dibujo de adorno y topográfico.

Art. 11. Aunque sean explicadas estas materias con mayor extension, deberán siempre los profesores tener presente que el principal objeto de estas enseñanzas es la acertada práctica de los que á ellas concurren; y que mas que á dar mucha extension á la enseñanza, debe atenderse á que los alumnos adquieran ideas muy exactas, aunque se limiten sus conocimientos á los puntos y materias de mayor interés en cada ciencia.

(Se continuará.)

Junta provincial de beneficencia.

En sesion del dia 15 del actual ha acordado esta Junta sacar á pública subasta el suministro de lana para la fábrica de paños del Hospicio y camas del Hospital general, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La subasta se celebrará el dia 31 de julio próximo á las 12 de la mañana en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia bajo su presidencia ó persona que al efecto delegare. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al siguiente modelo.

D. N. N. vecinõ de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de lana para la fábrica de paños del Hospicio y camas del Hospital general se obliga á hacer el mencionado suministro con estricta sujecion á las condiciones y requisitos espresadas.

(Aqui la proposicion que se haga.)

Fecha y firma del proponente.

A cada pliego acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos

como garantía provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10,000 rs. vn. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores, y verificada que sea se devolverán todos los depósitos, excepto el de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se retendrá hasta que se cumpla la condicion 6.^a del pliego.

Madrid 25 de junio de 1855.—El secretario, Basilio Augustin.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Junta provincial de beneficencia saca á pública subasta el suministro de lana para la fábrica de paños del Hospicio y camas del Hospital general.

1.^a El contratista ha de suministrar desde el dia de la aprobacion del remate, libres de todo gasto, 1450 arrobas de lana en la forma siguiente: 400 arrobas en el almacen del Hospicio, en los ocho primeros dias siguientes al de la aprobacion; otras 400 arrobas dentro de los 15 dias tambien siguientes al de la aprobacion en los almacenes del Hospital General, y las 650 restantes en los del Hospicio hasta fines de setiembre próximo.

2.^a Las 850 arrobas de lana para paños y sargas han de ser precisamente la mitad blanca y la mitad par-da, rasa fina de la tierra, sucia y en vellon.

3.^a Las 600 restantes han de ser de lana churra ordinaria del pais, 400 arrobas negra y 200 blanca, las primeras para el Hospital general, las segundas para el Hospicio, y toda ha de estar seca y bien acondicionada á satisfaccion del inspector é interventor de fábricas y talleres del Hospicio y maestro de la de paños del mismo.

4.^a Si por no ser la lana de recibo ó por no entregarse en los establecimientos en tiempo oportuno llegase á hacer falta, los señores directores procederán á comprar por cuenta del contratista la cantidad necesaria, durante la falta y con las ventajas posibles.

5.^a Los pagos se verificarán en los establecimientos respectivos, mitad en la época que finaliza el contrato y lo restante en fin de diciembre del presente año.

6.^a Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la administracion de los establecimientos el importe de la primera entrega hasta que finalice la contrata sin resultado alguno contra el rematante; pues si la hubiese, podrá hacer uso de la referida fianza para los objetos espresados en la condicion 4.^a, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

7.^a El remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Excmo. Junta provincial.

8.^a Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de junio de 1855.—El secretario, Basilio Augustin.

Providencias judiciales.

D. Santiago Gil, alcalde constitucional de esta ciudad de Sigüenza, regente de su juzgado de primera instancia en ausencia del propietario.

Por el presente anuncio y término de treinta días, á contar desde la insercion en la Gaceta del Gobierno de S. M., cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y demas que constituyan y correspondan á la capellanía que en la santa iglesia catedral de esta ciudad fundó Felipa Hernandez, por su codicilo de 16 de setiembre de 1594, para que dentro de él comparezcan á deducirle en este tribunal y escribanía del actuario por medio del procurador autorizado en forma ; pues de no hacerlo, el espediente seguirá su curso y les parará perjuicio, mediante á que á petición de doña Maria Obdulia Olier y Nájera, viuda, vecina de esta ciudad, así lo tengo mandado. Dado en Sigüenza á veinte y tres de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Santiago Gil.—Por mandado de S. S., Leoncio Pascual Vela.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de San Agustín, hace saber á todos sus vecinos y forasteros que posean en su jurisdicción fincas rústicas y urbanas que en el término de ocho días presenten las relaciones de la alteración ó baja que haya sufrido su riqueza para proceder á formar el amillaramiento, según está mandado, pues pasado dicho término sin haberlo verificado en la secretaría de su ayuntamiento, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de cirujano de pobres de la villa de Barajas de Madrid, distante dos leguas de la corte, dotada con 1,000 rs. anuales pagados del fondo de propios por trimestres vencidos. El agraciado podrá celebrar ajustes particulares con aquellos vecinos que no estén clasificados como pobres, tanto por la asistencia facultativa, como por la barba ; teniendo entendido que la población toda consta de 260 á 280 vecinos, con los caseríos de sus inmediaciones. Los aspirantes podrán dirigir solicitudes documentadas al señor alcalde de dicho pueblo francas de porte hasta el día 15 de julio, para proveer dicha plaza el 25 del mismo mes.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Aravaca, dotada con 8 rs. diarios ; los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente en término de treinta días en que ha de proveerse.

Para proceder en Villanueva del Pardillo á la rectificación del amillaramiento de la riquera inmueble, cultivo

y ganadería, y con su vista al repartimiento del cupo que por tal concepto se imponga á la misma para el año venidero de 1836, ha acordado este ayuntamiento que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan tenido desde el año anterior, en el término de quince días que empezarán á correr desde esta fecha, y finirán en 9 del próximo mes de julio; en la inteligencia que el que en dicho término deje de hacerlo, se le graduará por la junta pericial sin tener derecho á reclamación.

El ayuntamiento constitucional de Chinchón, competentemente autorizado al efecto, tiene acordadas las subastas de los pastos de invierno de los montes Valromeroso y Valdezarza, Dehesa de Bayona y Valle de San Juan, pertenecientes á su comun de vecinos, tasados los primeros por el perito agrónomo en 4,000 rs. para 600 cabezas de ganado lanar ; los segundos en 1,500 rs. para 200 cabezas de id.; los terceros en 2,500 rs. para 500 cabezas de id., y los cuartos en 1,050 rs. para 300 cabezas de id. ; habiendo señalado para sus remates los días 25, 26 y 27 del mes de julio próximo de once á doce de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales de dicho pueblo y con sujeción á las condiciones que constan en los espedientes respectivos que se hallan de manifiesto en la secretaría del citado ayuntamiento y escribanía de D. Teresiano Lopez, para que todos los que quieran interesarse en dichas subastas puedan enterarse.

El día 26 del corriente á las nueve de la noche ha desaparecido en el término de Getafe, á orillas de la estación del ferro-carril, una mula cuyas señas son: castaña oscura, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelada en las glándulas de haberla dado una untura fuerte, con un bulto en el lado donde cae la cellera, crin esquilada, tiene rodilleras en ambas manos siendo mayor en la izquierda que en la derecha, es algo falsa y está rozada del atarre. Se suplica á las autoridades, si fuese habida ó supiesen su paradero, la detengan y se sirvan avisar á Bonifacio Aguado, calle de S. Andrés, número 11, en Madrid, quien pasará á recogerla y á abonar los gastos que hubiere causado.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta impresos para estender los amillaramientos, partes de sanidad, seguros para los milicianos y papeletas para el servicio de bagajes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 37 á 41 rs. vn.
Cebada..... de 17 á 18 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de á 16 rs. vn.

Madrid 27 de junio de 1835.

MADRID :

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.